



APÉNDICE I

NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN CONTENIDA EN EL APÉNDICE II

Nota 1

1.1. En la columna A de la lista se identifica el producto o grupo de productos. En cada fila se presenta el capítulo o ítem arancelario utilizado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la descripción del producto, según corresponda.

1.2 Para cada fila de la columna A se especifica una regla en la columna B. Cuando, en algunos casos, la fila de la columna A está precedida por un "ex", significa que las reglas de la columna B se aplican solo a la parte de esa fracción arancelaria como se describe en la columna A.

1.3 En caso de modificaciones y enmiendas a la NCM, se deberán preservar para cada producto el requisito de origen y tratamiento reflejados en el Apéndice II.

1.4 El asterisco (*) en la columna A identifica los casos en los que se aplica el tratamiento previsto en la Decisión CMC N° 06/23 sus modificatorias y/o complementarias.

Nota 2

2.1. El Apéndice II se basa en la VI Enmienda del Sistema Armonizado de la NCM (correspondiente a la versión 2017).

2.2. Los requisitos específicos para que un producto sea considerado originario son los allí establecidos y pueden ser: cambio de clasificación arancelaria, valor máximo de materiales no originarios o proceso productivo, según corresponda.

2.3. En el Apéndice II se usan los siguientes acrónimos:

CP - cambio de partida arancelaria.

GSP - cambio de subpartida arancelaria.

MaxMNO - valor máximo de materiales no originarios, expresado en porcentaje.

Nota 3

3.1. En caso de que un producto esté sujeto a criterios de origen alternativos, el producto se considera originario si cumple con una de las alternativas.

Ejemplo:

Requisito específico de origen:

CP o MaxMNO 45%.

De esa manera, el producto exportado se considera originario si cumple con el cambio de partida o no excede el nivel de 45% de máximo de materiales no originarios.

3.2. En caso de que un producto esté sujeto a más de un criterio, el producto se considera originario solo si cumple de manera acumulativa con todos los criterios.

28

SECRET
MERCOSUR-MERCOSUL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VALE

Handwritten signature



Ejemplo:

Requisito específico de origen:

CP más MaxMNO 45%.

De esa manera, el producto exportado se considera originario solo si cumple con el salto de partida y no excede el nivel de 45% de máximo de materiales no originarios.

Nota 4

Para el cálculo del valor máximo de materiales no originarios (MaxMNO), expresado en porcentaje, se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{MaxMNO (\%)} = \text{VMNO} / \text{FOB} \times 100$$

VMNO (Valor de los materiales no originarios) significa el valor CIF en la importación de los materiales no originarios utilizados en la elaboración del bien.

En el caso de que el productor no sea el importador del material y no conociera dicho valor, deberá ser considerado el primer precio comprobable pagado por los materiales.

A los efectos de la determinación del valor de los materiales no originarios para los países sin litoral marítimo, se considera como puerto de destino, el primer puerto marítimo o fluvial localizado en el territorio de los demás Estados Partes por el que hubiera ingresado el material al MERCOSUR.

Nota 5

Procesos químicos:

5.1. "Reacción química" significa un proceso (incluido el procesamiento bioquímico) que da como resultado una molécula con una nueva estructura, rompiendo enlaces intramoleculares y formando nuevos enlaces intramoleculares, o cambiando la disposición espacial de los átomos en una molécula, con la excepción de los siguientes casos, que no se consideran reacciones químicas a los efectos de esta definición:

- a) la disolución en agua u otros disolventes;
- b) la eliminación de disolventes, incluido el agua disolvente; o
- c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

5.2. "Mezcla" significa la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales, distinta de la adición de diluyentes, solo para cumplir con especificaciones predeterminadas que dan como resultado la producción de un producto con características físicas o químicas que son relevantes para los propósitos o usos del producto y son diferentes de los materiales de entrada.

5.3. "Purificación" significa un proceso que da como resultado la satisfacción de uno de los siguientes criterios:

- a) purificación de un producto que resulte en la eliminación del 80% del contenido de impurezas existentes; o
- b) reducción o eliminación de impurezas, dando como resultado un producto adecuado para una o más de las siguientes aplicaciones:

29

SECRETARÍA
MERCOSUR-MERCOSUL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VALE



- i. sustancias farmacéuticas, médicas, cosméticas, veterinarias o de calidad alimentaria;
- ii. productos químicos y reactivos para uso analítico, diagnóstico o de laboratorio;
- iii. elementos y componentes para uso en microelectrónica;
- iv. usos ópticos especializados;
- v. uso biotécnico (por ejemplo, en cultivo celular, en tecnología genética o como catalizador);
- vi. soportes utilizados en un proceso de separación; o
- vii. usos de grado nuclear.

5.4. "Cambio de tamaño de partícula" significa el cambio deliberado y controlado en el tamaño de partícula de un producto, que no sea simplemente triturado o prensado, que da como resultado un producto con un tamaño de partícula definido, una distribución de tamaño de partícula definida o un área de superficie definida, que es relevante para los fines del producto resultante y con características físicas o químicas diferentes de las materias primas.

5.5. "Producción de materiales estandarizados" (incluidas las soluciones patrón) significa la producción de una preparación adecuada para usos analíticos, de calibración o de referencia con grados precisos de pureza o proporciones certificados por el fabricante.

5.6. "Separación isomérica" significa el aislamiento o separación de isómeros de una mezcla de isómeros; y

5.7. "Proceso biotecnológico" significa:

- a) cultivo biológico o biotecnológico (incluido el cultivo celular), hibridación o modificación genética de microorganismos (bacterias, virus (incluidos fagos), etc.) o células humanas, animales o vegetales; y
- b) producción, aislamiento o purificación de estructuras celulares o intercelulares (tales como genes aislados, fragmentos de genes y plásmidos) o fermentación.

Nota 6

Los productos agrícolas de los Capítulos 6, 7, 8, 9, 10, 12 y la partida 24.01, cultivados o recolectados en el territorio de un Estado Parte, se consideran originarios del territorio de ese Estado Parte, incluso si se cultivan a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, brotes, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de otro país.

Nota 7

Los productos del sector automotor, incluyendo los conjuntos y subconjuntos, se rigen, en materia de origen, por las disposiciones establecidas en los respectivos acuerdos bilaterales o, en su ausencia, por legislación interna, hasta la incorporación del referido sector al MERCOSUR.

SECRETARÍA
MERCOSUR-MERCOSUL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30

VALE

A